

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

480	Se asciende al grado de Vicealmirante, al señor CALM Enrique Humberto Aristizábal Viteri, perteneciente a la Fuerza Naval.....	2
483	Se designa a la licenciada Ana María Biscotti como delegada del Presidente de la República ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).	6
484	Se designa al señor Leandro Josué Briones Rivera, como Gobernador de la provincia de Manabí.....	8
485	Se ratifica en todo su contenido el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión fiscal	10

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 480

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control; además de ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República establece que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y, su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es el órgano encargado de conocer y resolver la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes y constituye órgano de apelación de las resoluciones de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales generales o su equivalente por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas contempla: *“El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulator de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica (...)”*;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, determina que los ascensos se otorgarán grado por grado, a los militares que hubieren cumplido con todos los requisitos contemplados en la Ley, respetándose el orden de las

listas de selección elaboradas por los respectivos consejos reguladores de la situación profesional del personal de las Fuerzas Armadas y se realizarán anualmente, a partir de las fechas de graduación, tanto para los oficiales como para la tropa, en las siguientes fechas: Fuerza Naval: 20 de diciembre;

Que el artículo 128 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece que la o el militar integrará las listas de selección para el ascenso en la fecha en que haya cumplido con todos los requisitos señalados en la presente Ley y en el respectivo reglamento;

Que los artículos 134 y 137 numeral 2 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala los requisitos comunes y específicos que debe reunir el personal militar para el ascenso;

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que los ascensos de Generales de Brigada, Generales de División o sus equivalentes, se producirán de acuerdo con las vacantes orgánicas y cupos anuales por promociones, establecidas para el efecto;

Que mediante resolución No. CSFA-036-2024 de 28 de octubre de 2024, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, ha resuelto lo siguiente: *"1. Seleccionar al señor CALM. ENRIQUE HUMBERTO ARISTIZÁBAL VITERI para el ascenso al grado de vicealmirante por haber obtenido en su calificación un puntaje total de 41/55 puntos, equivalente al 74,54%, que es superior al 70% del estándar de selección de conformidad al Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos"*;

Que el señor comandante general de la Fuerza Naval, con oficio No ARE-COGMAR-CDO-2024-4086-O de 29 de noviembre de 2024, remitió al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación habilitante, para que continúe con el trámite correspondiente para el ascenso del señor CALM ENRIQUE HUMBERTO ARISTIZÁBAL VITERI, perteneciente a la Promoción 042 Arma, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el Ministro de Defensa Nacional mediante Oficio No. MDN-MDN-2024-2708-OF remitió la documentación de lo resuelto por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, relacionada con el ascenso al grado de vicealmirante del señor CALM ENRIQUE HUMBERTO ARISTIZÁBAL VITERI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

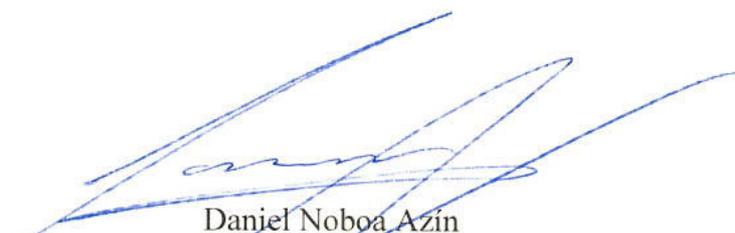
DECRETA:

Artículo 1.- Ascender al grado de vicealmirante, con fecha 20 de diciembre de 2024, al señor CALM ENRIQUE HUMBERTO ARISTIZÁBAL VITERI, perteneciente a la Fuerza Naval, Promoción No. 42 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134, 137, numeral 2) y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Reglamento General a la Ley.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 483

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Presidente de la República, nombrar y remover a los servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, prevé que el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA) estará integrado, entre otros, por una delegada o delegado del Presidente de la República; y,

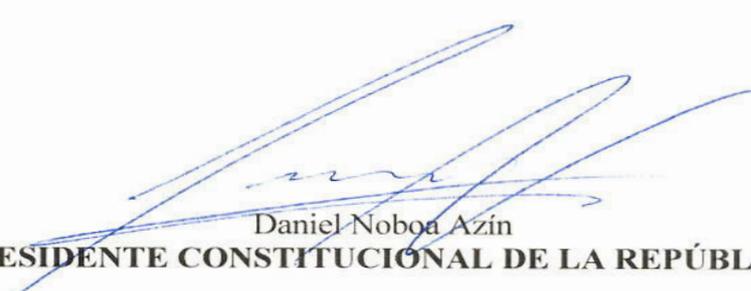
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la Licenciada Ana María Biscotti como delegada del Presidente de la República ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 484

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 263 de 10 de mayo de 2024 se designó al señor Ronald Lizandro Muñoz Cedeño, como gobernador de la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141; y, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

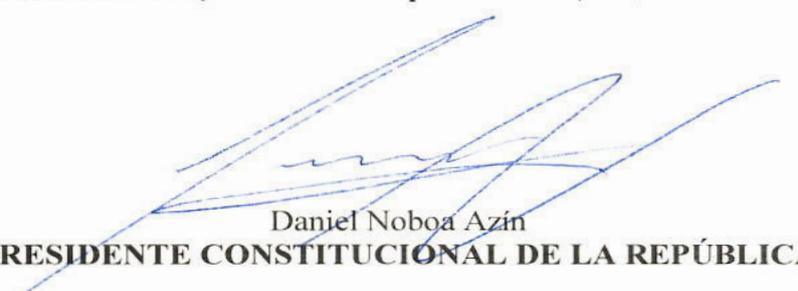
Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Ronald Lizandro Muñoz Cedeño como gobernador de la provincia de Manabí.

Artículo 2.- Designar al señor Leandro Josué Briones Rivera, como gobernador de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 485

DANIEL NOBOA AZÍN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República indica que es atribución y deber del Presidente de la República suscribir y ratificar los tratados internacionales;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales; así mismo, informar de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

El 06 de agosto de 2024, en la ciudad de Quito, se suscribió el *“Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión fiscal”*;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación por parte del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador para que dictamine si se requiere o no aprobación legislativa;

Que el 07 de octubre de 2024, con Oficio No. T. 356-SGJ-24-374, el Presidente Constitucional de la República puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el *“Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión fiscal”*, a efecto de que emita dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previa;

Que el 08 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 15-24-TI/24 resolvió: *“(…) 17.1. Dictaminar que el ‘Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión fiscal’ no se encuentra incurso en alguna de las causales contenidas en el artículo 419 de la Constitución. En consecuencia, que este Convenio no requiere aprobación*

legislativa. 17.2. Ordenar que el Convenio se devuelva a la Presidencia de la República para que continúe el trámite correspondiente”;

Que el 27 de noviembre de 2024, con Oficio No. T. 356-SGJ-24-0441, se remitió para conocimiento de la Asamblea Nacional el “*Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión fiscal*”, así como el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

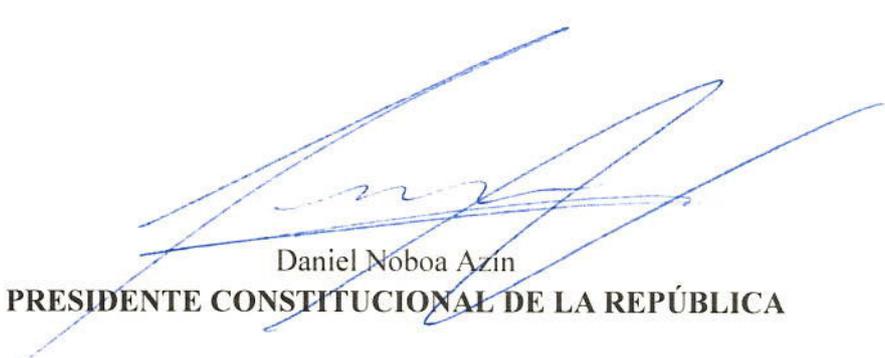
DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para eliminar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y las ganancias de capital y para prevenir la evasión y elusión fiscal*”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.